

ESTATUTOS:
“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEOCALTICHE JALISCO”,

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO LEGAL Y
DURACIÓN

Artículo 1.- El **“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE JALISCO”**. Se constituyo el día 19 de Abril de 2014,

Artículo 2.- El **“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE JALISCO”**, Se integra por trabajadores o servidores públicos de base que laboran en el H. Ayuntamiento de Teocaltiche Jalisco.

Artículo 3.- La Denominación del Sindicato: será **“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE JALISCO”**.

Artículo 4.- El Sindicato adopta como lema **“POR LA EMANCIPACION DE MÉXICO”**

Artículo 5.- El Domicilio Social de la Organización será ubicado en Aristeo Ruiz Número 20 Col. Centro en Teocaltiche, Jalisco.

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y TÁCTICAS DE LUCHA DECLARACIONES
GENERALES.

Artículo 7.-Conscientes de la problemática que tienen los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, para desarrollar sus actividades y que siendo una fuerza dinamica que se requiere para encontrar el equilibrio de los factores de la producción en las diferentes áreas operativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Teocaltiche, así como el conocimiento de las normas legales que rigen la vida institucional del País, es un principio de la organización buscar la unidad de los trabajadores que prestan sus servicios a si como el de llevar acciones en estas administraciones con *una visión engarzada en el futuro, donde a todos nos competa una tarea determinada, un compromiso decidido, una responsabilidad entrelazada* y con ello se logre la superación de los miembros de la organización, un *progreso material que debe ir de la mano del progreso moral, el crecimiento económico debe ir acompañado del crecimiento educativo y cultural, el desarrollo integral de la organización es consecuencia del fortalecimiento de la integración familiar* en beneficio de su familia y del País.

Artículo 8.- Teniendo conocimiento que igual que la mayoría de los trabajadores del Estado y del País no han logrado el bienestar económico y cultural que como factores de equilibrio de la producción les corresponden declara que contribuirá en la medida de sus posibilidades en la lucha por el progreso de los trabajadores. Conformaremos una comunidad

que sea crítica y respetuosa al mismo tiempo, cordial y generosa, orgullosa de su pertenencia y consciente de su responsabilidad

Artículo 9. Esta Organización será parte integrante de la Confederación de Trabajadores de México, y luchara por una mayor capacitación técnica cultural de sus agremiados y en general por el mejoramiento económico, social y cultural de sus miembros.

Artículo 10.- Propiciar la unificación y solidaridad de clases entre todos los trabajadores que militen en sus filas procurando la adhesión de todos aquellos organismos que no pertenecen a la organización.

Artículo 11.- Procurar que el Sindicato se relacione directamente con otros organismos similares a fin de crear intercambio de experiencias y conocimientos que favorezcan el perfeccionamiento de nuestros gremios dentro del Estado de Jalisco.

Artículo 12.- Sin escatimar esfuerzo alguno, promover para que se mejoren de una manera definitiva las condiciones de vida de los trabajadores y empleados que laboran en el Estado de Jalisco.

Artículo 13.- El Sindicato Intervendrá en el fomento para la creación de empleos en el Ayuntamiento de Teocaltiche Jalisco, además participara conscientemente en el encauzamiento de sus más variables manifestaciones a efecto de que se creen nuevas fuentes de trabajo para el beneficio de los habitantes en el Estado.

Artículo 14. - El Sindicato luchara por una constante mejoría de las condiciones de trabajo para los compañeros agremiados.

Artículo 15.- Combatirá la anarquía de los trabajadores, luchando por mejorar sus condiciones de trabajo para que puedan solventar las necesidades de sus hogares, elevando su nivel de vida y estén preparados con una economía familiar fortalecida, honesta y sin temor a contingencias futuras.

Artículo 16.- Exigirá y vigilara el exacto cumplimiento de los principios de esta Organización señalados en el presente estatuto.

Artículo 17.- No sugerirá ni aceptara arbitraje de ninguna índole que perjudique a la organización ni los intereses y derechos particulares de sus miembros.

Artículo 18.- Luchara por la obtención de capacitación y adiestramiento como herramienta que auxilie a los asociados para el mejoramiento de su actividad.

Artículo 19.- Se luchara para conseguir becas de estudios para los trabajadores y sus hijos, para su capacitación, superación académica, técnica, etc.

Artículo 20.- También se luchara por la ampliación de las plazas de aprendices dentro de las diversas actividades de las fuentes de empleo, para una mejor capacitación de trabajadores.

Artículo 21.- Se abolirá toda clase de privilegios individuales con estricta sujeción a los principios colectivos como norma de conducta para la superación del gremio.

Artículo 22.- Se ejercerá estrictamente la vigilancia sobre las permutas entre trabajadores a fin de que se realicen sin perjuicio de los derechos de antigüedad.

Artículo 23.-El sindicato ostentara la representación de los Trabajadores o de los familiares de estos, ante cualquier autoridad y en los litigios que se libren en la defensa de algún derecho emanado de las Leyes, de la Constitución o de los presentes estatutos.

Artículo 24.- Ejercerá estricta vigilancia sobre la aplicación de la cláusula de exclusión a efecto de que esta medida se aplique con toda justicia, observando las disposiciones de estos estatutos y en todo caso en beneficio de la integridad y decoro de la Organización.

Artículo 25.- Editara un órgano periodístico, que contenga preferentemente asuntos doctrinarios y culturales, además de información General inherente a la actividad del Sindicato, debiendo ser el órgano oficial que servirá para la defensa de los intereses de los trabajadores, obrando siempre de acuerdo con la declaración de principios y en el que podrán actuar en puestos de orientación, responsabilidad o dirección los miembros que designe la Organización.

Artículo 26.- El Sindicato, actuara con todos sus recursos legales, económicos y morales para la defensa de sus agremiados con tendencia a lograr beneficios en las condiciones de vida y de trabajo y de un respeto absoluto a la soberanía de la Organización.

TÁCTICA DE LUCHA

Artículo 27.- El Sindicato se compromete a cumplir la declaración de principios expuesta mediante las siguientes normas de acción:

- a).- El agrupamiento en su seno de todos los trabajadores, empleados y servidores públicos del gremio que presten sus servicios en el Ayuntamiento y que llenen los requisitos de los presentes estatutos con el objeto de formar la más sólida unidad de Trabajadores, unidad que se incrementara por la conciencia de clase y de solidaridad en que se funda la Organización.
- b).- Sostener relaciones fraternales y actos de solidaridad con sindicatos afines, participar en congresos a efecto de lograr la creación de un movimiento permanente en sus propósitos tendiente a la superación de nuestra clase.
- c).- La instrucción de todos los miembros por los medios mas adecuados para que, debidamente preparados, ocupen puestos dentro del Comité Directivo del Sindicato.
- d).- Cooperar en la organización de los Trabajadores, empleados y servidores públicos del gremio dentro del Ayuntamiento, que se encuentren desorganizados y combatir cualquier sistema de organización cuyo fin entrañe formas de represión de derechos o explotación de

nuestra clase, oponiéndose al establecimiento de organizaciones antagónicas que no busquen la superación de nuestro gremio.

e).-La adopción de medidas prácticas que propicien el más absoluto respeto al espíritu Nacionalista, a la Constitución General de la Republica, y a las leyes de ella emanadas.

f).- Luchar por el respeto a los derechos fundamentales agrupados en esta Organización.

g).-Defender los derechos y conquistas de los trabajadores agrupados en esta Organización.

h).-Participar directamente en la planeación de programas y desarrollo en la creación de empleos en el Estado.

i).- Hacer efectiva la participación activa dentro del movimiento estatal o de nuestras actividades

j).-En general, para el cumplimiento de su programa y para hacer valer su soberanía y el respeto que merece su personalidad jurídica, el sindicato ejercerá todos sus derechos legales y hará uso de las armas de la Ley vigente de la siguiente manera:

- 1.- La libre expresión.
- 2.- La propaganda verbal y escrita.
- 3.- La reunión y manifestación publica.
- 4.- La asociación de trabajadores.
- 5.- El ejercicio de los derechos y acciones legales que Correspondan.

k).-La política general que contienen los presentes estatutos, es parte de una concepción integral del hombre como actor y beneficiario de su acción individual y colectiva.

l).- La defensa y apoyo de las acciones y derechos que como ser humano tienen los asociados, la organización así como la participación social, son banderas que enarbolamos como requerimiento que coadyuven al logro de metas fijadas por el sindicato, permitiendo combinar la perspectiva económica con la política y social para lograr paulatinamente la reducción de las distancias sociales en una mejor y mayor distribución de la riqueza.

m).-Protección al consumo, fomento cooperativo, recreación integral cultural, impulso del deporte, apoyo al fomento del comercio, fomentar la producción de bienes socialmente necesarios para la clase humilde, asistencia técnica para las negociaciones legales y comerciales.

n).- Asegurar una estrecha vigilancia para el cumplimiento de normas legales y de las condiciones de seguridad e higiene de sus miembros en los lugares de trabajo.

o).- Mayor difusión de las condiciones de mercado de bienes y servicios y de los derechos de los trabajadores.

p).- Fomentar la creación de tiendas de consumo de producto de primera necesidad que disminuyan márgenes de intermediación y conseguir facilidades de adquisición de dichos productos.

q).- Continuar con investigaciones y estudios para detectar formas idóneas de organización social para el trabajo, así como el asesoramiento técnico y administrativo de las distintas formas organizativas.

r).- Vigilar mas estrechamente el cumplimiento de las normas de seguridad social que establece la Ley así como su ampliación a grupos marginados.

s).- Ejercitar todas las acciones legales, además de ir en busca de la justicia y logro de un mayor equilibrio entre los factores de la producción en ello se incluyen funciones como la asesoría a los trabajadores para la defensa de sus derechos generales y desarrollo integral de todas las asociaciones civiles.

t).- Propiciar cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores y con ello crear verdaderos profesionales en las diferentes ramas.

u).- Que la política de precios y utilidades en coordinación con los otros instrumentos económicos y legales continúe orientándose al objetivo de mejoras de la distribución al ingreso en la participación de las utilidades de los asociados.

Aumentando la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la participación del trabajador, de acuerdo a los mínimos señalados por la ley, agilizando los mecanismos administrativos para determinar las bases del reparto.

Artículo 28.- Para consolidar y dar permanencia de nuestra asociación como un estilo de gobierno, se requiere desplegar un esfuerzo sistemático y continuo para analizar, prever y orientar los fomentos y las fuerzas sociales, económicas y políticas que afectan la vida y el destino de los trabajadores en la sociedad, será necesario también mantener una voluntad firme y perseverante para lograr que este esfuerzo se produzca en el marco del respeto, irrestricto a las libertades que garantiza la Constitución General de la Republica, planear mediante nuestros estatutos, la declaración de principios de lucha, es un proceso, no un acto aislado, es un que hacer colectivo, no es una tarea de un grupo determinado, es un empeño fundamentalmente socio-político y económico y no un mero ejercicio técnico.

ESTRUCTURA

Artículo 29.- La base de sustentación de nuestro sindicato descansa en sus miembros, los cuales deberán tener nombramiento de base como servidores públicos del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, al momento de ingresar a la organización.

Artículo 30.- Así también forman la base sindical, todos aquellos miembros que han dejado de realizar una actividad permanente.

X

Artículo 31.- Son Trabajadores de Base, los que tengan nombramiento por tiempo indefinido, como servidores públicos del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco.

Artículo 32.- Son jubilados, pensionados, los trabajadores que han dejado de realizar una actividad, y se encuentre incapacitado física o mentalmente para desarrollar dicha actividad siempre que continúen permaneciendo a la organización.

REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 33.- Para ingresar al Sindicato se requiere ser Servidor Público de Base en Servicio Activo en cualquier área del H. Ayuntamiento de Teocaltiche Jalisco y deberán de presentar una solicitud escrita por triplicado, con la firma del interesado y su huella digital, apoyada por la firma de dos socios del sindicato en pleno goce de sus derechos, que se hagan responsables ante la organización de la conducta del solicitante.

Artículo 34.- La solicitud de ingreso contendrá los siguientes datos:

- a).- Nombre, domicilio, edad, siempre mayor de 18 (dieciocho años).
- b).- Saber leer y escribir.
- c).- Ser Servidor Público de Base de cualquier área del H. Ayuntamiento de Teocaltiche Jal.
- d).- Justificar antecedentes de buena conducta.
- e).- No haber realizado actos contrarios a los de la Ley en contra de alguno de sus miembros.
- f).- No haber sido expulsado de ninguna organización afín.
- g).- Protestar hacer cumplir y cumplir fielmente con los estatutos.

Artículo 35.- Hacerse la revisión medica por una Institución Publica a efecto de hacer constar que el solicitante no padece enfermedad infecto-contagiosa, tarjeta de salud y tres fotografías tamaño credencial.

Artículo 36.- Es facultad de la Asamblea General decidir hasta que cantidad de miembros temporales y eventuales deben admitir, atendiendo las posibilidades del trabajo.

Artículo 37.-La admisión provisional, siempre se otorgara y la definitiva hasta que el solicitante compruebe haber cumplido los requisitos ya señalados.

Artículo 38.- Que de acuerdo con los artículos anteriores, son miembros del Sindicato los servidores públicos de base del H. Ayuntamiento de Teocaltiche que actualmente lo integran y los que en lo sucesivo se adhieran y sean aceptados por el mismo, previa declaración de aceptar los estatutos y sujetarse a lo dispuesto por los mismos y a las resoluciones de su Comité Directivo y a lo acordado en las asambleas.

Artículo 39.- Para dar debidamente cumplimiento a lo expuesto en este capítulo hace suyos los principios que rigen y regulan la vida orgánica de la misma.

RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 40.- Las renunciaciones al Sindicato deberán ser expresadas por escrito.

Artículo 41.- La renuncia que se presenta por escrito deberá turnarse a la asamblea y aprobarse por esta.

Artículo 42.- Para ser aceptada una renuncia esta debe de estar fundada y motivada señalando la causa legal que la motive.

Artículo 43.- La renuncia de un miembro del Sindicato para eludir responsabilidades con motivo de un encargo, no será tomada en cuenta si no por el contrario el Sindicato independientemente de decretar su expulsión, se reservara el derecho de ejercitar las acciones legales que le competen.

Artículo 44.- Las renunciaciones de funcionarios que tengan representación directiva solo serán aceptadas cuando se funden en causa legítima, en caso contrario, serán motivo de responsabilidad legal.

OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 45.- La obligación fundamental de todos los agremiados a esta Organización Sindical es la de conocer, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todas las disposiciones y reglamentaciones que emanen de los mismos.

Artículo 46.- Todo agremiado deberá acatar las resoluciones y acuerdos que se tomen en las asambleas dentro de la esfera de sus atribuciones, aun cuando no hubiere concurrido a ellas.

Artículo 47.- Todo agremiado deberá prestar su colaboración incondicional a beneficio de la agrupación, en sus planes de trabajo para que esta pueda alcanzar sus objetivos; asistiendo a los cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y demás actos de carácter sindical que se organizan.

Artículo 48.- Cumplir con las obligaciones que se le confieran en sus comisiones, fiel y dignamente.

Artículo 49.- Asistir puntualmente a las asambleas para las que oportunamente fuere citada.

Artículo 50.- Tiene la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la agrupación, en los términos que se indican en estos estatutos.

Artículo 51.- Tiene la obligación de mantener y fomentar la solidaridad y disciplina inquebrantable, con sus compañeros, para que por medio de esta unidad pueda el Sindicato lograr sus objetivos.

Artículo 52.- Tratar a sus dirigentes, delegados, funcionarios y sus representantes con la debida consideración y respeto, así como brindarles toda la ayuda posible que soliciten en el desempeño de su comisión.

Artículo 53.- Todo agremiado deberá de guardar la debida compostura y dependencia, conservando el orden y el respeto con sus representantes y para sus compañeros en general, durante el desarrollo de las asambleas.

Artículo 54.- Votar en las elecciones de miembros representantes y en todos aquellos asuntos que el comité ejecutivo del sindicato, solicite la participación de los agremiados, o en su defecto que se planteen en el curso de las asambleas

Artículo 55.- Tienen la obligación de mantener la credencial, que lo identificara siempre como miembro activo de la Organización.

Artículo 56.- Tienen la obligación de rechazar la aceptación de cualquier representación o comisión que otras organizaciones quieran conferirle, en detrimento o perjuicio de un compañero del gremio o en contra de su calidad de trabajador.

Artículo 57.- Todo agremiado que desempeñe un puesto en cualquiera de las empresas que tengan contrato colectivo de trabajo con el sindicato, tiene la obligación de comunicar inmediatamente por escrito al Comité Directivo, cuando tuviere motivo de queja de algún o algunos elementos de la Organización, aportando toda clase de pruebas, para que el Comité Ejecutivo o en su defecto la Comisión de Honor y de Justicia se aboque al caso y proceda a evitar que se origine un conflicto con la empresa donde presten sus servicios. Ningún miembro activo podrá tomar por sí cualquier determinación que pudiere crear dificultades o problemas al sindicato evitando por todos los medios a su alcance que la agrupación se coloque en situaciones poco dignas y en pugna los principios de solidaridad que la sustentan.

Artículo 58.- Todo agremiado, tiene la obligación de interesarse en todos los asuntos de la agrupación, procurando superarse como trabajador y como persona en lo particular, solicitando a los miembros integrantes una orientación adecuada que lo ayuden a incrementar su formación en general.

Artículo 59.- No tomar como personales las cuestiones gremiales ni como gremiales los asuntos personales.

Artículo 60.- Anteponer las cuestiones gremiales a los personales en caso de conflicto.

Artículo 61.- No concurrir a las asambleas o reuniones convocadas por el Comité Directivo, armados o en estado de embriaguez.

Artículo 62.- Colaborar ampliamente con la asociación en el cumplimiento de los convenios que celebre con las autoridades y demás disposiciones legales que norman las relaciones entre el Sindicato y las demás organizaciones afines, debe abstenerse de

desempeñar labores que no estén especificadas en los estatutos o que correspondan a otros oficios o especialidades sin intervención del Sindicato y en perjuicio de otros trabajadores.

Artículo 63.- Guardar reserva absoluta respecto de los asuntos de la asociación, con toda persona ajena a la misma.

Artículo 64.- No tratar individualmente sus asuntos de carácter legal, si no existe mediación o aviso previo a los representantes de la organización.

Artículo 65.- Informar al Comité Directivo de cualquier cambio en sus actividades así como cualquier peligro que advierta para el Sindicato o para sus miembros.

Artículo 66.- Atender las medidas de higiene y seguridad dictadas por las comisiones respectivas conforme a la ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o accidentes de trabajo.

Artículo 67.- Desempeñar la actividad con esmero, eficacia, disciplina y probidad absoluta.

Artículo 68.- Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias, y de defunción que señalen los estatutos y acuerdos de asambleas.

Artículo 69.- Cumplir fielmente los acuerdos de asamblea, respecto de la guardia y demás procedimientos en caso necesario.

Artículo 70.- Asistir con puntualidad a las manifestaciones, mítines, guardias, sepelios de los compañeros fallecidos y a cualquier acto.

Artículo 71.- Identificarse plenamente para cualquier gestión ante la asociación, presentando su credencial y constancia del último pago de cuotas.

Artículo 72.- Informar oportunamente y por escrito cualquier cambio de domicilio.

Artículo 73.- No dedicarse al agio, ni realizar acto alguno que signifique explotación a los compañeros.

Artículo 74.- No admitir investigación ni procedimiento alguno a favor o en contra, sin la intervención del representante de la asociación.

Artículo 75.- No prestar a personas ajenas a la organización, directa o indirectamente colaboración que redunde en perjuicio de los derechos de los socios.

Artículo 76.- Para ejecutar los derechos que contemple este título los miembros del Sindicato, deberán estar al corriente de sus cuotas y no encontrarse suspendidos por alguna sanción señalada en este estatuto y presentar su credencial.

Artículo 77.- Solicitar y obtener directamente de los respectivos representantes públicamente en asambleas, el cumplimiento de cualquiera de estos estatutos, también tiene

el derecho de pedir y exigir el cumplimiento exacto de los acuerdos que dicten las asambleas.

Artículo 78.- De pedir y obtener del Comité Ejecutivo que la organización haga efectivos sus derechos legales y lo proteja en todo lo que puede y que en justicia le corresponda ante las autoridades competentes.

Artículo 79.- De pedir y obtener el uso de la palabra en las asambleas sin más limitaciones que las que estos estatutos disponen así como el orden respecto a las buenas costumbres que se imponen.

Artículo 80.- De pedir y obtener en los casos en que fuera consignado a la comisión de honor y justicia que se nombre un defensor miembro de este Sindicato que no tenga cargo en el Comité Ejecutivo excluyendo a cualquier tercero ajeno al gremio, así como hacer valer su derecho de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga en defensa de sus interés y ofrecer las pruebas que consideren necesarios para demostrar su defensa. Los designados defensores de un trabajador consignados ante la citada comisión procuraran hacer valer todo lo que pudiera favorecer a su defensa sin obrar de mala fe ni tratar de retardar el procedimiento, tomando en cuenta que el interés del Sindicato es hacer justicia, sin hacer caso de los intereses particulares de ningún agremiado o grupo de ellos.

Artículo 81.- De votar y ser votado por si o por escrito en todos los asuntos que se someten a la consideración de las asambleas.

Artículo 82.- De ser electo o nombrado para entregar los diversos organismos representativos del Sindicato llenando los requisitos señalados en estos estatutos.

Artículo 83.- De pedir que se presenten informes a las asambleas, por aquellos a quienes corresponda darlos acerca de cualquier asunto del Sindicato en los términos de estos estatutos.

Artículo 84.- Obtener del Secretario de Organización la credencial que lo identifique como miembro del Sindicato.

Artículo 85.- Solicitar la anulación de cualquier acuerdo tomando en cuenta en contra de estos estatutos contra los principios de solidaridad que deben imperar en el gremio.

Artículo 86.- Disfrutar en su caso de los beneficios del fondo general de ahorro, conforme a la reglamentación respectiva de dicho fondo.

Artículo 87.- Presentar iniciativas o proyectos tendientes al beneficio del gremio.

Artículo 88.- Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en la publicación del órgano oficial de la asociación.

Artículo 89.- Participar de todo los beneficios que se obtenga por la realización del programa de acción social de la organización.

Artículo 90.- Participar en las juntas deportivas de los torneos de los juegos obreros, en las diferentes ramas del deporte.

DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 91.- En caso de muerte de un miembro de la organización, su cónyuge, descendiente o ascendiente será tomado en cuenta por el Sindicato para continuar realizando las actividades del Socio fallecido, de acuerdo con sus conocimientos o especialidad, ocupando la vacante que le corresponda en el escalafón.



JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Artículo 92.- La jurisdicción y competencia del Sindicato es el señalado en este estatuto y únicamente regula a los miembros de esta organización.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 93.- Solicitar y obtener orientación y apoyo en su caso del Comité Ejecutivo, para tratar y resolver rápido y eficazmente los problemas y conflictos que se le presenten cualquiera que sea la índole de importancia.

Artículo 94.- Solicitar y obtener apoyo moral y económico del Comité Ejecutivo, en las luchas y para las causas que legitimen el programa de acción de nuestra asociación.

Artículo 95.- Solicitar y obtener apoyo de todos los agremiados, para realizar los programas de acción y tácticas de lucha que redunden en beneficio de los asociados.

INTEGRACION DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SU GOBIERNO.



Artículo 96.- Las normas que sostienen al Sindicato como entidad jurídica, emanan de los principios fundamentales de la Constitución Política de la República Mexicana y la Ley Federal del Trabajo, por lo que su gobierno interno tiene como base la substanciación y la voluntad soberana de los miembros que la integran, voluntad que ha quedado manifestada en las asambleas de su Constitución, con estricto apego a los principios democráticos.

Artículo 97.- Los acuerdos tomados por las mayorías en los términos del artículo anterior se harán cumplir mediante las acciones de los cuerpos de gobierno o funcionarios del comité ejecutivo, que para tal efecto hayan resultado electos para las posiciones del Comité Ejecutivo que a continuación se enuncien:

- 01. Secretario General
- 02. Secretario Organización
- 03. Secretario Finanzas
- 04. Secretario de Actas y Acuerdos
- 05. Secretario de Acción Política
- 06. Secretario de Trabajo y Conflictos

07. Secretario de Deportes

Una comisión;

- Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 98.- Las anunciadas en el artículo precedente son las secretarías susceptibles de ampliarse o modificarse según las necesidades del Sindicato y de contar con suplente si así lo consideran necesario. La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 99.- La autoridad suprema del Sindicato es la Asamblea General de sus miembros y su voluntad expresada democráticamente en asamblea sugerirá los cambios en el sistema de lucha a efecto de mejorar siempre las condiciones de sus agremiados.

Artículo 100.- Los miembros del Comité Ejecutivo son y serán responsables en conjunto de la administración y buen funcionamiento del Sindicato, así como del cumplimiento de los acuerdos generales de asamblea, programa de acción, declaración de principios y solidaridad gremial.

Artículo 101.- Los cargos del Comité Ejecutivo serán por cuatro años que pueden ser prorrogados por la decisión soberana de la asamblea general.

Artículo 102.- Las ausencias temporales o definitivas del Secretario General serán suplidas por el Suplente en caso de que no exista ningún suplente entrará el Secretario de Actas y Acuerdos, hasta la conclusión del periodo si resulta necesario.

Artículo 103.- En caso de ausencia de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, será atendido por cualquier miembro del comité que se encuentre presente, con excepción de lo señalado en el artículo anterior.

FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 104.- Con el objeto de poner la mayor atención en la defensa de los derechos de los Asociados y de los intereses gremiales así como para establecer una coordinación efectiva para este fin y para la ejecución inmediata de los programas del Sindicato este delega la acción de la defensa y de la realización de los programas de trabajo en los miembros del Comité Ejecutivo el cual será representado por el Secretario General.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 105.- Son facultades del Secretario General la de representar legalmente a la Organización, ante todas las autoridades y entidades privadas designando asesores legales o de otra actividad.

- a) Representar a la organización judicial o extrajudicialmente por si o acompañado de los demás miembros del Comité Ejecutivo ante todas las autoridades Judiciales, Administrativas, del trabajo, federales, estatales, municipales, civiles y militares así

- como ante todas aquellas personas físicas o morales que tengan alguna relación con el Sindicato,
- b) Convocar a los miembros del Comité Ejecutivo, delegados, comisiones a las juntas ordinarias o extraordinarias que tengan que celebrar,
 - c) Firmar la correspondencia y demás documentos que expide la asociación,
 - d) Revisar los libros y documentos de la tesorería, cada vez que lo estime necesario,
 - e) Autorizar con su firma, los gastos ordinarios y extraordinarios que la organización origine,
 - f) Resolver bajo su responsabilidad los asuntos que por su naturaleza requieran una pronta solución, dando cuenta a la asamblea mas próxima a efecto de que esta conozca el asunto de que se trata,
 - g) Ejercer estricta vigilancia, bajo su responsabilidad, del desarrollo y buen éxito de las acciones legales que lleve a cabo el Sindicato, ya sean generales o parciales,
 - h) Todas aquellas facultades y obligaciones que sean necesarias para la buena marcha de la Organización,
 - i) Dirigir personalmente las asambleas.
 - j) Administrar los bienes del Sindicato, adquirirlos y desincorporarlos e inclusive con las facultades que su comité le otorga para aperturar Cuentas en Instituciones Bancarias para el Sindicato.

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 106.- Facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- a) Llevar un libro de actas en el que deberán quedar asentadas de puño y letra las versiones que se tomen de las asambleas, previamente revisadas por el Secretario General, en la misma forma se tomara nota de lo que se trate en los plenos de delegados y comisiones, cuidando que ambas actas reúnan los requisitos que exigen estos estatutos,
- b) Dar lectura al acta de asamblea o pleno anterior, haciéndolo precisamente en el libro respectivo, para conocimiento y aprobación de los trabajadores que integran la asamblea o el Comité Directivo del Sindicato,
- c) Llevar un libro de acuerdos en el que deberá asentar y firmar de su puño y letra, la versión fiel y exacta de todos los acuerdos que fueron de importancia y que sean tomados en los plenos de Comité y comisiones o en las asambleas generales,
- d) Llevar un registro de la asistencia de los trabajadores a las asambleas generales, reportando inmediatamente a la Secretaría General y de Organización todos los casos de faltas injustificadas de los agremiados,
- e) Formular y enviar a la Secretaría de Finanzas, la relación de los nombres de los agremiados que falten injustificadamente a las asambleas, para que les sea descontada la cuota ordinaria o extraordinaria que impongan las mismas. De esta relación siempre enviara copias a la Secretaria General,
- f) Firmar las copias de las actas de la asamblea, o acuerdos de las mismas que se envíen a las autoridades o terceras personas, dar fe de que lo reproducido en ellas es copia fiel de los originales que tiene a su cuidado, procurando que siempre lleven los documentos mencionados la firma del Secretario General para su validez,

- g) Colaborar con el Secretario General coordinándose con el mismo para el fiel y exacto desempeño de su función,
- h) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario General.

SECRETARIA ORGANIZACIÓN

Artículo 107.- Facultades y obligaciones del Secretario de Organización.

- a) Intervenir en todos los conflictos en los que tenga ingerencia el Sindicato, en defensa de los miembros del mismo, ante toda persona que tenga directa o indirecta una relación con los conflictos,
- b) Estar en continuo contacto con el Secretario General, para coordinarse y proponer tácticas de lucha e informarle sobre sus gestiones e intervenciones,
- c) Conciliar y resolver todos los conflictos que tenga o pueda perjudicar a los miembros del Sindicato ante cualquier autoridad o patrón.
- d) Poner en practica y coordinarse con el Secretario General para tomar todas las medidas necesarias a efecto de aglutinar y afiliar, en el seno de la Organización a todos los trabajadores que presten sus servicios en el Estado de Jalisco,
- e) Participar activamente para que la estadística de los socios se encuentre al corriente, llevando el control de altas y bajas respectivas.

SECRETARÍA DE FINANZAS.

Artículo 108.- Facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas.

- a) Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General,
- b) Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros,
- c) Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General,
- d) Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General,
- e) Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales,
- f) Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato,
- g) Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella,
- h) No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos,
- i) Presentar cada 6 seis meses informe pormenorizado de los estados financieros, y preparar dicha cuenta para su revisión,
- j) Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.

SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA.

Artículo 109.- Facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política.

- a) Orientar y promover ante todos los miembros de la organización los principios generales establecidos en el presente estatuto,
- b) Preparar a todos los miembros de la asociación, para el ejercicio de sus derechos, a fin de que con plena responsabilidad intervengan en el proceso electoral,
- c) Incentivar la afiliación de todos los trabajadores del Comercio en General a esta asociación, así como de sus familiares,
- d) Intervenir con los demás miembros del Comité Ejecutivo ante las autoridades competentes en representación y defensa de las posiciones legales,
- e) Llevar una estadística de los puestos de representación municipal, estatal o federal a cargo de los asociados,
- f) Acordar todos los asuntos de su competencia con el Secretario General y colaborar en todo con el resto del Comité Ejecutivo, para el mejor desarrollo del programa de actividades políticas del Sindicato.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Artículo 110.- Facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo conflictos.

- a) Intervenir en todos los conflictos en los que tenga injerencia el Sindicato en defensa de los miembros del mismo ante toda persona que tenga directa o indirecta una relación con los conflictos,
- b) Estar en continuo contacto con el Secretario General, para coordinarse y proponer tácticas de lucha e informarle sobre sus gestiones e intervenciones,
- c) Conciliar y resolver todos los conflictos que tenga o pueda perjudicar a los miembros del Sindicato ante cualquier Autoridad o patrón,
- d) Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- e) Asistir a cuanta reunión convoque el Secretario General
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General las convocatorias a elecciones del Comité y de las mesas directivas de las Delegaciones que se lleguen a integrar hacia el interior del Sindicato.
- g) Llevar una estadística con relación a los salarios y al costo de la vida.
- h) Llevar un registro minucioso de los contratos Colectivos de Trabajo.
- i) Auxiliar a las demás Secretarías del Comité para la resolución adecuada de las cuestiones de su competencia, proporcionándoles todos los datos de carácter técnico que necesiten.
- j) Sugerir al Comité las medidas de carácter legal o administrativo que el Gobierno deba dictar para el desarrollo de los trabajadores del H. Ayuntamiento y para la defensa de sus intereses económicos.
- k) Mantenerse al corriente en las innovaciones legislativas y resoluciones judiciales y administrativas que sean de interés del Sindicato.
- l) Redactar la parte del informe que le corresponde.
- m) Y las demás que se deriven de su cargo.

Artículo 111.- Facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo también tendrá las siguientes facultades y obligaciones.-

- a) Responsabilizarse de la comunicación y propaganda en los medios de difusión que determine la asamblea y el Secretario General,
- b) Promover en los medios de comunicación masiva, la orientación revolucionaria y objetiva de la clase trabajadora,
- c) Encargarse del Órgano informativo del Sindicato, boletines y establecer intercambios con los órganos periodísticos de las agrupaciones proletarias del estado,
- d) Fungir como Secretario en las reuniones que le competan cuando el Secretario General las Presida,
- e) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- f) Promover toda clase de medidas tendientes a atender a todos aquellos compañeros que sufran accidentes o enfermedades de cualquier índole,
- g) Establecer por todos los medios que crean pertinentes, clínicas con servicios médicos para todos los socios y sus familiares,
- h) Atender todos los llamados que se hagan por parte de la Oficina de Previsión Social dependiente de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social del Estado,
- i) Colaborar con todos los secretarios afines de los diferentes Sindicatos Federados, Afiliados a al CTM y a la FTJ,
- j) Acordar con el Secretario General y con las demás Secretarias los asuntos que sean de su competencia.

SECRETARIA DE DEPORTES

Artículo 112.- Son Facultades y obligaciones del Secretario de Deportes.

- a) Cooperar con todas las Secretarias, y promover entre todos, el fomento deportivo,
- b) Promover el Deporte conjuntamente en las agrupaciones afines para la celebración de justas en las diferentes disciplinas,
- c) Elevar el nivel físico y cultural de los afiliados incentivándolos para la práctica profesional que busque una mejora continúa para su bienestar personal.

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 113.- Son facultades y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Velar por la fidelidad con que deben cumplirse los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación, vigilando al mismo tiempo por la responsabilidad de los miembros representantes y por la probidad y honradez de todos los agremiados en general.
- b) Atender o investigar las quejas que contra otros compañeros les fueren presentados por cualquier compañero, grupo de ellos y enterarse de las solicitudes de licencias, renunciaciones y remociones que les fueren presentadas.
- c) Intervenir en aquellos casos en que se registren violaciones a los estatutos.
- d) Investigar con toda diligencia y discreción, todos los casos de que tenga conocimiento.

- e) Si de la investigación practicada se desprende causa de culpabilidad, deberá de proceder de inmediato y después de escuchar a la parte acusadora, oír a la acusada, los testigos y a los defensores.
- f) Formular por escrito en el menor tiempo posible un dictamen que contenga una breve y clara exposición del caso y presentarlo a la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto exclusivamente e inmediata, donde se escuche a la parte acusadora y al acusado, se aporten las pruebas correspondientes por ambas parte y la que deberá resolver sobre la aprobación o improcedencia de la aplicación de la sanción acordada por los miembros de la comisión, en el supuesto de que sea la de expulsión del miembro del Sindicato deberá de aprobarse por las dos terceras partes de los miembros del mismo.
- g) Investigar la veracidad de los informes que envíen los miembros al justificar las faltas de asistencia a las asambleas. En su caso de comprobarse faltas de probidad en tales informes proceder a sancionar a quien corresponda de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO

Artículo 114.- Se denominan asambleas las reuniones de los miembros activos de la organización que se celebren en el domicilio social o en el lugar autorizado por las mismas, con objeto de tratar y resolver asuntos de importancia para la asociación y sus miembros.

Artículo 115.- Se establecen dos clases de asambleas, Generales y de Comité Directivo.

Artículo 116.- Son asambleas generales las que se lleven a efecto con la asistencia de los miembros activos de la Organización, pudiendo ser estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 117.- Es un requisito indispensable para la celebración de una asamblea que previamente con 8 ocho días de anticipación y por escrito, se convoque a los trabajadores exponiéndoles los motivos de la reunión y los asuntos a tratar.

Artículo 118.- Se establece como quórum legal, para la instalación y validez de una asamblea la presencia del 50% más uno de los miembros activos del Sindicato.

Artículo 119.- Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 120.- las asambleas ordinarias, deberán celebrarse los días sábados últimos de cada mes, y deberá fijarse la convocatoria correspondiente con 8 días de anticipación en los tableros del Sindicato y en ningún caso se dejara de celebrar la asamblea correspondiente a cada mes.

Artículo 121.- las asambleas extraordinarias, se verifican cuando las circunstancias lo exijan y duraran el tiempo necesario para la resolución de los asuntos especiales que les hayan motivado. En estas no podrá tratarse asuntos diferentes a los contenidos en la convocatoria.

Artículo 122.- Corresponde la facultad de convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias al Comité Ejecutivo.

Artículo 123.- El Comité Ejecutivo convocara a asamblea general extraordinaria por si mismo o a solicitud del 33% de los miembros activos, estos últimos deberán indicar por escrito las causas que a su juicio ameriten la celebración de la asamblea extraordinaria.

Artículo 124.- Será causa de responsabilidad sindical del comité ejecutivo no verificar la asamblea mensual ordinaria.

Artículo 125.- Es obligación para todo el comité ejecutivo así como de los miembros activos de la asociación asistir a las asambleas ordinarias o extraordinaria, salvo los casos que justifiquen plenamente la imposibilidad de ellos, como enfermedad, permisos, comisión ordenada por el comité directivo, vacaciones o fuerza mayor.

Artículo 126.- La instalación de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias las hará el Secretario General de la Organización.

DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 127.- De conformidad con la estructura democrática del sindicato y por encarnar la voluntad expresa de los socios, los acuerdos legales que se adopten en asambleas serán obligatorios y su acatamiento deberá de ser acordado por más del 50% de los miembros de la asociación, con excepción de los casos especiales que establezcan los presentes estatutos.

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 128.- Las elecciones del Comité Directivo del Sindicato se efectuaran en los términos siguientes: Con excepción de la elección del primer Comité Directivo que se efectuara conforme al orden del día aprobado en la asamblea constitutiva del sindicato y para la elección de los Comités Directivos posteriores será de los términos del orden del día que se establezca en estos estatutos y se sujetará a las siguientes:

BASES:

- a) Presentaran una solicitud de registro de planilla, que deberá estar respaldada con un mínimo de 5 cinco socios activos con sus correspondientes nombres y firmas.
- b) Para que sea aceptada la solicitud de registro de una planilla, deberán aparecer las firmas de los candidatos que en ella se nombran, aceptando el cargo para el cual son propuestos.
- c) Se negara terminantemente el registro de toda planilla que no llene cualquiera de los requisitos de los estatutos, la planilla a la que se le hubiere negado el registro podrá volver a solicitar ser registrada una vez que hubiere llenado todos los requisitos exigidos por estos estatutos, pero siempre y cuando la nueva solicitud se haga dentro del periodo de tiempo establecido para el registro de planillas.
- d) En caso de que dos o más planillas soliciten registro usando el mismo nombre color o emblema se dará preferencia a la que hubiere solicitado primero. El Secretario de

Organización deberá mostrar a los representantes de la planilla solicitante, el registro de la otra planilla que usa el mismo nombre, color y emblema.

- e) Las planillas podrán solicitar la cancelación de sus registros en cualquier etapa del proceso, el Secretario del Organización la notificara a todos los trabajadores por medio de circular que se fijara en los tableros de las oficinas del sindicato, dentro de los tres días siguientes de la fecha de cancelación de cualquiera de los registros.
- f) La solicitud de cancelación de registro por una planilla, deberá estar firmada por los candidatos propuestos en la misma. El Secretario de Organización expedirá constancia de la cancelación del registro.
- g) Las planillas deberán identificarse por medio de un nombre y de un color determinado. Podrán también utilizar para el mismo efecto cualquier lema o emblema que consideren apropiados.
- h) Las planillas podrán fusionarse o crear coaliciones, siempre y cuando previamente se haya solicitado y obtenido la cancelación de su registro y se encuentren dentro del periodo establecido para el registro de planilla.
- i) Las planillas que se registren deberán estar integradas por titulares y suplentes de la siguiente manera:

Un Comité Ejecutivo como sigue:

- Un Secretario General
- Un Secretario Organización
- Un Secretario de Finanzas
- Un Secretario de Actas y Acuerdos
- Un Secretario de Acción Política
- Un Secretario de trabajo y Conflictos
- Un Secretario de deportes
- Una Comisión de Honor y Justicia

- j) Para poder formar parte de la planilla y ocupar un puesto del comité directivo deberá llenar los siguientes requisitos:
 - a) ser mayor de edad
 - b) ser mexicano por nacimiento
 - c) ser miembro activo en pleno goce de sus derechos sindicales
 - d) contar con un expediente de socio limpio, comprobado por la comisión de honor y justicia
 - e) tener militancia de cuatro años salvo la primera elección del primer Comité Directivo del Sindicato
- k) Se fijara la convocatoria el día 03 de Abril del año que corresponda para las elecciones del nuevo comité directivo en la que se informara a todos los socios del procedimiento, bases, lugar, día y hora en que se lleve acabo la votación. Y la forma que se verificara el registro de planillas conforme a estos estatutos.
- l) Las planillas podrán difundir su propaganda verbal o escrita desde el momento en que sean registradas. Para este efecto, cada planilla nombrara su comité de propaganda con el número que sea necesario.
- m) Los comités de propaganda serán responsables de su actividad durante el proceso electoral.

- n) La propaganda verbal o escrita que se utilice durante el proceso electoral deberá ser veraz, honrada y digna, evitando por todos los medios que se haga uso de las calumnias y acusaciones infundadas que desorienten a los socios.
- o) Queda prohibido usar el local del Sindicato para efectuar propaganda verbal o escrita.
- p) La propaganda verbal o escrita de las planillas registradas, terminara con dos días anteriores a la fecha que de la Celebración de la asamblea Eleccionaria. Los agremiados tendrán la obligación de denunciar a los comités de propaganda que violen este estatuto.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 129.- La votación se efectuara en la asamblea general que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 27 Abril de cada 4 cuatro años presidido por la Comisión Electoral integrada por el Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Organización y los escrutadores que serán los representantes que designen las planillas registradas y se llevara a efecto bajo el siguiente:

Orden del día

- a) Lista de presentes
- b) Declaración de quórum legal en su caso
- c) Informe del comité directivo, en voz de su secretario general
- d) Elección del nuevo comité directivo en los términos señalados en la convocatoria y en estos estatutos
- e) Toma de protesta del nuevo comité directivo electo y toma de posesión del mismo conforme a lo establecido en estos estatutos
- f) Clausura de la asamblea.

Artículo 130.- Tendrán derecho a votar todos los socios con pleno goce de sus derechos.

Artículo 131.- El voto será directo y personal en forma secreta cuando existan mas de una planilla y en supuesto de existir planilla única se llevara la elección en forma económica levantando la mano, los socios tendrán la obligación de identificarse ante la comisión de Electoral para poder ejercer su derecho al voto.

Artículo 132.- Para los efectos del artículo anterior y considerando el derecho al voto y libertad de elección de los socios no se deberá ejercer presión ni hacer propaganda alguna que tienda a obligar a los trabajadores a votar por alguna planilla determinada.

Artículo 133.- Los socios deberán hacer valer su calidad y dignidad de asociados y su derecho al voto personal, denunciado ante la comisión de Honor y Justicia a cualquier socio, bien sea de algún comité de propaganda o algún candidato postulado que pretenda presionarlo para obtener su voto.

DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LOS VOTOS

Artículo 134.- Los escrutadores electos para tal efecto después de cerrada la votación deben hacer recuento de votos, se asentará en el acta de la asamblea el resultado de votación cuyo original será para el archivo de la asociación.

Artículo 135.- Después del recuento de los votos el Presidente de la Comisión Electoral hará del conocimiento de la asamblea el resultado de las elecciones y se llevara a efecto la toma de protesta, al comité directivo electo, en los términos fijados en estos estatutos.

Artículo 136.- Si se demuestra que la votación fue ilegal o si hubiera habido empate en el primer lugar entre dos o más planillas, el Secretario de Organización y Promoción Sindical lanzara una nueva convocatoria un mes después del mismo año, con los mismos plazos y procedimientos electorales que estipulan estos estatutos.

Artículo 137.- El comité ejecutivo y las comisiones en funciones seguirán en sus puestos hasta que se hallan efectuado las elecciones que marca el artículo anterior y se efectuó la toma de posesión de los nuevos representantes.

Artículo 138.- El Comité Electo en los términos del artículo anterior estarán vigentes en el periodo para el que fueron electos y señalados en la convocatoria respectiva.

DE LA TOMA DE POSESION

Artículo 139.- El Comité Ejecutivo y las Comisiones tomaran posesión invariablemente el día 31 abril del año que corresponda a la elección y el ejercicio de sus funciones será de seis años.

Artículo 140.- En caso de que sea necesario celebrar nuevas elecciones por que las primeras hubieren resultado ilegales o empatadas, la toma de posesión será la fecha que determine la asamblea.

Artículo 141.- La toma de protesta invariablemente en todos los casos se tomara de la siguiente manera:

“COMPAÑEROS”

Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir fiel y lealmente los estatutos de la Confederación de Trabajadores de México, Los estatutos de la Federación de trabajadores de Jalisco, los estatutos de nuestra agrupación y poner todo su empeño capacidad y su voluntad para defender los intereses de todos y cada uno de los miembros de la asociación, haciendo caso omiso de personalismo y sin tratar de obtener ventajas del cargo sindical para el que fueron electos.

“SI PROTESTAMOS”

Si deliberadamente o por negligencia faltaren a esta promesa, serán traidores a sus compañeros y a la organización que confiaron en ustedes y a los principios que sustenta

nuestra agrupación y serán repudiados por todos sus compañeros agremiados del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE JAL.**

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 142.- Los miembros del Sindicato que dejen de cumplir con los estatutos, los reglamentos los acuerdos de asambleas serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o apercibimiento verbal o escrito en privado.
- b) Amonestación o apercibimiento verbal o escrito en asamblea.
- c) Aplicación de sanciones económicas
- d) Remoción del cargo directivo
- e) Suspensión temporal en derechos como asociados
- f) Expulsión del Sindicato conforme a la ley.

Artículo 143.- Las sanciones marcadas en los incisos a, b, c y d, podrán ser aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 144.- Las sanciones disciplinarias marcadas en el inciso e serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia, con conocimiento del Comité Ejecutivo y con la aprobación de la asamblea general.

Artículo 145.- La sanción disciplinaria señalada en el inciso f será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia a nombre de toda la agrupación y con respaldo a la asamblea general en una asamblea extraordinaria que se convoque para su único efecto, en el que la Comisión de Honor y justicia hará del conocimiento de la asamblea su dictamen, los fundamentos del mismo, el acusado será oído en defensa, tendrá derecho a designar defensores y ofrecerán las pruebas que estime pertinentes para acreditar su defensa y se pondrá a consideración de la asamblea para su resolución correspondiente si es de aprobación la expulsión del compañero del sindicato en su caso deberá a firmarse y aprobarse la misma por las dos terceras partes del sindicato, para que su decisión final tenga validez legal.

Artículo 146.- Las sanciones disciplinarias deberán ser aplicadas sin tomar en cuenta la categoría y personalidad del infractor. Los asociados podrán apelar ante la asamblea general para que ratifique cualquier sanción.

Artículo 147.- Las sanciones disciplinarias se aplicaran cuando los agremiados incurran en las siguientes faltas:

- a) No cumplir o violar los estatutos, pactados, reglamentos o convenios de la asociación.
- b) No cumplir o violar los acuerdos y disposiciones que se tomen en las asambleas u ordenados por los organismos representativos de la organización.

- c) Manifestar con hechos y palabras que es contrario a los objetivos de la organización, atentando contra la solidaridad y la unión que deben existir entre los agremiados.
- d) Faltar injustificadamente a las asambleas que celebre la organización.
- e) Celebrar pactos con otras organizaciones sin conocimiento y aprobación de los miembros representantes del Sindicato.
- f) Divulgar los asuntos o acuerdos que sean tratados o tomados en las asambleas, cuando la divulgación se haga ante los representantes de otras organizaciones sin conocimiento y en tales circunstancias que puedan perjudicar a la agrupación.
- g) Amenazar a otros agremiados con actos de violencia o hacerlo objeto de ellas.
- h) Calumniar a otro agremiado imputándole faltas en su conducta de socios o actos llevados a cabo durante el desempeño de su cargo directivo.
- i) Ocultar la verdad a un agremiado en las declaraciones que el sindicato le pide falseando los hechos que a él le consten.
- j) Encubrir faltas graves de otros agremiados, con actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento de los miembros representantes del Sindicato.
- k) Hacer propaganda contraria a los acuerdos que tomen las asambleas.
- l) Presentarse y permanecer en las asambleas en estado de embriaguez.
- m) Difamar a la organización y sus miembros.
- n) Coaligarse con elementos extraños a la organización para dividirla o introducir la discordia entre sus elementos.
- o) Por Malversación de fondos.
- p) Por falta al respeto a cualquiera de los miembros del comité ejecutivo.
- q) Violar o alterar la disciplina en las asambleas.
- r) Abandonar las asambleas sin causa justificada.
- s) Traición a los principios de la asociación.
- t) Disolución
- u) Claudicación.
- v) Desobediencia.
- w) Falsificación de documentos.
- x) Usurpación de funciones.
- y) Allanamiento.
- z) Fraude.

En el entendido de que todas las mencionadas son enunciativas y no limitativas.

Artículo 148.- Esta especificación de faltas no limita la sanción por la comisión de cualquier otra falta de mayor o menor grado. El objeto es mencionar algunas sobre las que pudieran dudarse si no han quedado incluidas dentro de las sanciones.

Artículo 149.- Se tendrán como agravantes para juzgar una falta y aplicar la sanción correspondiente, las que se especificaran en las siguientes funciones:

- a) La categoría del agremiado que la cometa.
- b) La intervención y el acuerdo de varias personas para la comisión de la falta.
- c) La intención deliberada y dolosa al cometerla y la premeditación por parte del infractor con el conocimiento de sus consecuencias.

Artículo 150.- Cualquiera de las agravantes mencionadas en las infracciones anteriores, será motivo para que la gravedad de una misma falta aumente y se aplique mayor castigo.

Artículo 151.- Se tendrán como atenuantes para juzgar una falta y aplicar la sanción correspondiente, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los antecedentes del faltante.

Si la falta fuere leve, se considerara también como atenuante las importancias de los servicios que el trabajador hubiere prestado o estuviere prestando a la asociación.

Artículo 152.- El desconocimiento de lo ordenado en estos estatutos en ningún caso podrá ser considerado como atenuante.

Artículo 153.- La Comisión de Honor y Justicia aplicará las sanciones económicas a los asociados en la siguiente forma:

- a) Por la primera falta de asistencia se aplicará una sanción económica equivalente a dos días de salario mínimo general.
- b) Por la segunda falta de asistencia se aplicara una sanción económica equivalente a tres días de salario mínimo general.
- c) Por la tercera falta se aplicará una sanción económica de cuatro días de salario mínimo general.
- d) Por la cuarta falta, independientemente de la sanción Económica se consigna al agremiado de la Comisión de Honor y Justicia para la aplicación de una sanción disciplinaria más fuerte.

Artículo 154.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán depuestos del cargo directivo que se desempeñen, si manifiestan su incompetencia, negligencia e indisciplina, siempre que sean comprobados ante la asamblea general.

Artículo 155.- También serán depuestos del cargo directivo que desempeñen los miembros del comité ejecutivo que se les demuestre.

- a) Fraude electoral
- b) Por celebrar convenios violatorios a los principios de esa organización o a sus estatutos sin el respectivo acuerdo con la asamblea general.
- c) Por solicitar o aceptar de los asociados o de otras organizaciones gratificaciones por el desempeño de las obligaciones de su cargo.
- d) Por aprovechar la representación directiva del Sindicato para asuntos personales, obteniendo ventajas de ello.
- e) Por retener la entrega de los fondos de la asociación o disponer de los mismos en asuntos distintos a los señalados.

Artículo 156.- Son motivo de la aplicación de la expulsión del sindicato.

- a) El robo, fraude, malversación, o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo comentan.

- b) Hacer labor de desmembramiento sindical directa o indirectamente.
- c) Organizar o pertenecer a grupos sea cual fuere su función u objetivo dentro o fuera de la agrupación, que estorben el desarrollo de programas de trabajo del sindicato.
- d) Traicionar a la agrupación en forma que implique perfidia o mala fe al violar la confianza que la agrupación hubiere depositado en el agremiado.
- e) Ejecutar actos de espionaje con fines contrarios a la organización o revelar los acuerdos de las asambleas a los representantes de agrupaciones contrarias, o a terceras personas con las que la agrupación tuviera o pudiera tener dificultades.
- f) Engañar al comité ejecutivo con motivo de una comisión o en el desempeño de esta.
- g) Falsificar o alterar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial de la asociación, o hacer uso del papel o los sellos de este, sin que tengan conocimiento de ello los miembros del comité ejecutivo para redactar comunicaciones haciéndolas parecer como oficiales.
- h) Solicitar o recibir por si o por interpósitas personas, dinero o cualquier otra dádiva de los socios, para no cumplir obligaciones como asociados miembros de comité directivo y de esta asociación.
- i) Abusar de las representaciones para obtener provecho personal o para ejecutar actos arbitrarios en perjuicio de los agremiados, atentando contra los ordenamientos de estos estatutos.
- j) Reincidir en faltas graves en forma notoria y persistente, que denote una franca rebeldía al cumplimiento de los estatutos.
- k) Dejar de pagar sus cuotas ordinarias durante el plazo de tres meses.
- l) Por lanzar cargos a la organización o difamar a sus miembros.
- m) No apoyar un movimiento de huelga que tenga como objetivo los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en los artículos aplicables de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 157.- La amonestación consiste en la advertencia que se le hace al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, recomendándole la enmienda y conminándolo con que se le impondrá mayor sanción si reincidiere.

Artículo 158.- El apercibimiento consistente en la conminación que se hace al agremiado que cuando por su actitud o por intención que hubiere expresado se presume que esta en disposición de cometer una falta.

Artículo 159.- La suspensión de los derechos sindicales afectará todos los derechos y prerrogativas que tengan los agremiados con respecto al sindicato, en el dictamen que la Comisión de Honor y Justicia presente a la asamblea general y en la notificación que se le haga al agremiado una vez aprobado este dictamen, se hará constar la suspensión de estos derechos y la duración exacta de la misma.

Artículo 160.- la duración de la suspensión de los derechos como asociado será de un día a ocho días.

Artículo 161.- En todos los tableros que la organización tenga para fijar aviso, la Secretaria de Organización, mantendrá al corriente una lista de los miembros suspendidos en sus

derechos, con la especificación de la extensión y fechas en que empiece y termina la suspensión.

Artículo 162.- En todos los casos que un agremiado, cualquier que fuere su clase o categoría, hubiere recibido como sanción la suspensión de sus derechos, no podrá reclamar el uso de cualesquier de ellos, mientras dure la suspensión.

Artículo 163.- La suspensión de los derechos no interrumpe ninguna de las obligaciones de los agremiados, señaladas en estos estatutos.

Artículo 164.- Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 165.- La Comisión de Honor y Justicia dentro de la investigación de los casos que se le presenten, citará al acusado, testigos y acusadores, para oírlos, ofrezcan las pruebas pertinentes y lo hará con una anticipación de cinco días. Si el afectado o sus acusadores no se presentaren a esta primera cita, se dirigirá oficio señalando de nuevo otro plazo de tres días y se efectuará el acto en presencia o ausencia de las partes, tomándose como agravantes para la parte afecta esta ausencia. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender en sus derechos a los inculcados durante la investigación.

Artículo 166.- El acusado tiene derecho a nombrar hasta dos defensores entre los miembros activos de la organización en el lugar de la investigación sin más limitación para el ejercicio de los defensores que evitar el doble papel de juez y parte.

Artículo 167.- Cuando se tenga que aplicar la sanción máxima que comprende los presentes estatutos como la expulsión de asociado del sindicato, será necesario convocar a asamblea general extraordinaria en la que se tratará exclusivamente el asunto que la motivo.

Artículo 168.- La expulsión podrá llevarse a cabo, cuando esta medida sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los agremiados y se cumpla con lo que se establece en estos estatutos y en los artículos aplicables de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 169.- En los casos en que exista responsabilidad de un miembro proveniente de alguna falta que deba castigarse por denuncia de algún otro miembro y dicha falta se relaciona exclusivamente con la persona del denunciante, la responsabilidad se extinguirá por perdón y consentimiento del ofendido, manifestando expresamente ante la autoridad de la organización que conozca el caso.

Artículo 170.- En los casos en que exista responsabilidad de un miembro que reincida por tercera vez en una falta su responsabilidad no se extinguirá por perdón o por consentimiento del ofendido.

Artículo 171.- Si algún miembro del sindicato pierde su capacidad física o mental para desempeñar su actividad se procederá conforme a este estatuto.

Artículo 172.- Cuando se trate de responsabilidad proveniente de alguna falta cometida en contra de la agrupación y se haya dictado sanción definitiva. Se podrá rehabilitar al sancionado, otorgándole perdón o indulto y tendrá derecho a ser votado cinco años después de cumplido el último día de sanción.

Artículo 173.- Todo miembro del sindicato podrá ser rehabilitado en los derechos que hubiere perdido, cuando concurren las circunstancias del perdón o indulto.

Artículo 174.- También se extingue la responsabilidad por prescripción.

Prescriben en un mes las acciones de responsabilidad derivada de cualquier falta, con excepción de las señaladas en los incisos siguientes,

- a) Prescriben en un año, las acciones que se deriven de la comisión de un hecho ilícito contra la agrupación.
- b) La prescripción correrá a partir de la fecha en que se cometa la falta.
- c) En los casos en que el miembro infractor ostente un cargo directivo, los términos para los efectos de la prescripción empezará a contar hasta aquella fecha en que cese en su cargo el funcionario infractor.

DE LAS CUOTAS

Artículo 175.- Se entiende como cuota extraordinaria obligatoria, aquella que basada en el salario mínimo general de esta zona Económica tenga que ser cubierta por ellos esporádicamente, para cubrir los gastos de administración y operación de la asociación o para inversiones que se hagan para adquirir los bienes muebles o inmuebles que autoriza la ley correspondiente, así como para formar el fondo de capacitación a la asociación para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

SON CUOTAS OBLIGATORIAS

- A) La cuota de inscripción como miembro de la asociación será acordada por la asamblea general.
- B) La cuota mensual permanente que será de 2 dos días de salario mínimo general diario de esta zona económica.
- C) La cuota para el fondo de resistencia en los estallamientos de huelgas.
- D) La cuota de defunción que equivale a un día de salario mínimo que se cubrirá en la siguiente quincena a la defunción de un miembro de la asociación.
- E) Las cuotas extraordinarios aprobadas en asambleas.

Artículo 176.- El Secretario de Finanzas será el facultado para gestionar ante los socios, que tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias que se acuerden sean cubiertas por los miembros activos y vigilar y recibir las cuotas ya mencionadas.

Artículo 177.- Las cuotas para el fondo de resistencia serán destinadas para el sostenimiento de las acciones legales que ejercite el sindicato en defensa de sus asociados.

Handwritten question marks and arrows on the right margin.

Artículo 178.- Los fondos de la asociación se fomarán con las cuotas, donaciones, subsidios, intereses producidos por depósitos y demás formas de ingreso lícitas que haga suyo el sindicato.

DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 179.- El sindicato esta facultado por conducto de su Secretario General, para adquirir bienes muebles e inmuebles que destinará inmediata y directamente a los objetivos de la organización es decir para los servicios que prestan a sus agremiados.

Artículo 180.-En caso de disolución del Sindicato, La administración, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad se procederá a su inventario y avaluó para su venta y se repartirá la cantidad que se obtenga en forma equitativa a los miembros de la organización que la integren al momento de la disolución y que estén al corriente de sus derechos y obligaciones como asociados.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181.- A la brevedad posible se procederá a formular los reglamentos interiores de la organización comprendiendo el reglamento para el comité ejecutivo y comisiones. Estos reglamentos se basarán en los respectivos ordenamientos de estos estatutos no pudiendo contradecirlos. Estos reglamentos deberán ser aprobados por las asambleas generales respectivas.

Artículo 182.- El sindicato podrá constituir una cooperativa de consumo por acuerdo de asamblea y conforme las disposiciones legales respectivas. Esta cooperativa deberá funcionar independientemente de los organismos representativos de organización y no significara ni en su base ni en sus procedimientos, perjuicio para los socios.

Artículo 183.- Todo agremiado, en pleno goce de sus derechos, que ejercite alguna acción legal contra el patrón o autoridad por no concederle lo que en derecho corresponde, continuará en pleno goce de sus derechos como asociado; sin limitación alguna, hasta la obtención de la resolución por parte de las autoridades respectivas en el juicio que se promoviere por tal situación.

Artículo 184.- Siempre que juzgue necesario pero sin olvidar la gravedad particular de las circunstancias, la asociación recurrirá, al ejercicio de todas las acciones legales a que halla lugar para la defensa de sus derechos e intereses particulares así como de sus agremiados y serán decididas por la asamblea general por mayoría de votos del 50% mas uno.

Artículo 185.- Durante el trascurso de una manifestación la disciplina del sindicato será estrictamente rígida. Todos los socios sin excepción, quedaran a disposición del comité ejecutivo, estando sujetos a los acuerdos de la asamblea o los dictados por los organismos directivos.

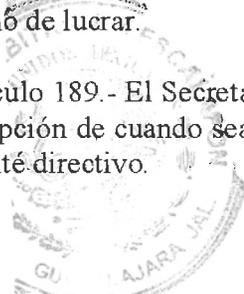
Artículo 186.- Cualquier falta de disciplina que un agremiado cometiere durante la manifestación, será castigada con cualquiera de las sanciones disciplinarias marcadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación o apercibimiento verbal o escrito en asamblea.
- b) Aplicación de sanciones económicas
- c) Remoción del cargo directivo
- d) Suspensión temporal en derechos de asociado.

Artículo 187.- Durante todo el tiempo que exista el estado de HUELGA, estará integrada la asamblea general extraordinaria con carácter de permanente, a efecto de estar en posibilidad de tomar acuerdos rápidos en el momento necesario o de aprobar los que hubiere tomado el comité directivo y si por cualquier motivo este no hubiere tenido tiempo y oportunidad de consultar a la asamblea.

Artículo 188.- El sindicato manifiesta que en virtud de las obligaciones adquiridas tiene que luchar con todos sus recursos legales para el mejoramiento de sus agremiados tal como lo establece su declaración de principios de estos estatutos y en táctica de lucha declara que intervendrá en las actividades políticas, municipales, estatales y federales, agrupando sus fuerzas individuales dentro de un solo organismo, para realizar en la práctica los objetivos de nuestra doctrina y los postulados de la Revolución Mexicana, pero tiene prohibido estrictamente intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con el ánimo de lucrar.

Artículo 189.- El Secretario General cuando deje de serlo por cualquier causa o motivo con excepción de cuando sea expulsado del Sindicato tendrá el cargo de consejero vitalicio del comité directivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos que se presenten y no estén previstos en estos estatutos, que sean de interés general para la asociación serán tratados y resueltos por la asamblea general.

SEGUNDO.- La interpretación de los presentes estatutos y su aplicación queda a cargo del Comité Directivo y la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO.- Todos los miembros del sindicato deberán contar con un ejemplar impreso de los presentes estatutos.

CUARTO.- Los presentes estatutos, entraran en vigor el día de su aprobación a excepción hecha de la elección del comité ejecutivo en su integración por vez primera, a efecto de que en las próximas elecciones este vigente totalmente. Por lo que el capítulo de elecciones por esta única vez será acordado por la asamblea constitutiva y eleccionaria respectivamente.

A T E N T A M E N T E
TEOCALTICHE, JALISCO. A 27 DE ABRIL DE 2014
LA COMISIÓN REDACTORA DE LOS ESTATUTOS

Pedro Garcia S.

PEDRO GARCIA SERNA,
LORENZO ANTONIO MORAN SILVESTRE, *Lorenzo Moran*
GABRIEL ALVAREZ LEO *Gabriel Alvarez Leo*

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea de Aprobación de los Estatutos y la Elección del Comité Directivo del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE JALISCO**, para el periodo del **27 DE ABRIL DE 2014 AL 26 DE ABRIL DE 2018**, celebrada el día 27 de Abril de 2014, y se autorizan en los artículos 69,70,71,74,75,76,79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y se autoriza a los veintisiete días del mes de Abril del Dos Mil Catorce

SECRETARIA GENERAL

JOSE CARMEN CUEVAS VILLANPANDO *J. Carmen C.V.*

SUPLENTE

J. JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ *J. Jesus Mart. R.*

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

ANTONIO MUÑOZ GOMEZ *Antonio Muñoz Gomez*

SUPLENTE

FEDERICO HUERTA GARCIA *Federico Huerta*

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ *Salvador Rodriguez Mtz*

SUPLENTE

ISMAEL VALDIVIA RAMIREZ *Ismael Valdivia*

SECRETARIA DE FINANZAS

MARIO ENRIQUE ROMO ORNELAS *Mario Enrique Romo*

SUPLENTE

JUAN JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ *Juan Jose Rodriguez Mtz*

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

JOSE MARTINEZ QUEZADA *Jose Martinez Q.*

SUPLENTE

FABIAN NOLASCO ALONSO *Fabian Nolasco A*

SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA

FERMIN OROPEZA VARGAS *Fermin Oropeza Vargas*

SUPLENTE

ALDO WILFREDO GARCIA RODRIGUEZ Aldo W. Garcia R.

SECRETARIO DE DEPORTES

PEDRO RAMIREZ LIMON Pedro Ramirez

SUPLENTE

JOSE HUMBERTO CRUZ RODRIGUEZ Jose Humberto Cruz Rodriguez

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

PRESIDENTE.- PORFIRIO GARCIA GOMEZ

Porfirio Garcia Gomez

SECRETARIO.- PORFIRIO GARCIA BOLAÑOS

VOCAL.- JUAN MANUEL RUIZ GONZALEZ

Juan Manuel Ruiz Gonzalez

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS APROBADA EN EL ACTA DE ASAMBLEA ELECCIONARIA DEL SINDICATO, Y SE AUTORIZA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69,70,71,74,75,76,79, 80 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA SU DEPOSITO Y REGISTRO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO.

ALAFON

J. Carmen C.V.
SECRETARIO GENERAL

JOSE CARMEN CUEVAS VILLALPANDO

Antonio Muñoz Gomez
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ANTONIO MUÑOZ GOMEZ

Salvador Rodriguez
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ